

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01072/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El cuatro (4) de septiembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **FIDEICOMISO C3**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00007/FC3/IP/2012** y que señala lo siguiente:

lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **SAIMEX**.

2. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SE EMITE RESPUESTA (Sic)

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO C3
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

FECHA: Toluca de Lerdo, México,
a 18 de septiembre de 2012.

No. de Of. 203H000001/FC3/ 374 /2012

CIUDADANO

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00007/FC3/IP /2012 que realizó el día 4 de septiembre del año dos mil doce, en la que refiere:

"lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato."

Cabe hacer mención de que el Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y pago para la construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "FIDEICOMISO C3", no tienen contempladas dentro de sus atribuciones la facultad para adquirir bienes o servicios que tengan que ver con "parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato", toda vez que el 8 de octubre de 2009 se celebró el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", siendo Fideicomitente único el Gobierno del Estado México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que tiene entre sus fines, administrar e invertir sus recursos para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de los "Centros Preventivos y de Readaptación Social".

Por otro lado, las Reglas de Operación del Fideicomiso C3, publicadas el 13 de noviembre de 2009, en el Periódico Oficial denominado Gaceta del Gobierno, en el punto relativo a Fines del Fideicomiso establece que éste tiene como fin obtener recursos para la inversión en infraestructura mediante la emisión de valores a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o el financiamiento bancario y administrar e invertir en valores, en los términos del contrato del Fideicomiso C3, los recursos a que se refiere la cláusula tercera del referido, para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de los "Centros de Prevención y de Readaptación Social", que se especifican en el anexo "D" del contrato de Fideicomiso C3.

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

En ese entendido, resulta conveniente manifestar que este organismo auxiliar se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida, ya que como ha quedado acreditado no corresponde "parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato", ya que las funciones de éste Fideicomiso de circunscriben a la construcción de los "Centros de Prevención y de Readaptación Social", no así a la adquisición de bienes o servicios.

Lo cual puede apreciarse de la simple lectura que al efecto se realice en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización y Funcionamiento del Fideicomiso que pueden ser consultados en el link:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/jun192.PDF>
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/jun271.PDF>

A mayor abundamiento es de precisar que como el nombre del referido organismo público lo establece, sus funciones se limitan a la Administración, Financiamiento, Inversión y pago para la construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, no así para la adquisición de vehículos.

Cabe puntualizar que por cuanto hace al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que respecta a la información de las adquisiciones del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deberá solicitar la información a la Secretaría de Finanzas, por ser ésta la dependencia encargada de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, mediante contratos consolidados en términos de lo dispuesto en los artículos 13.4, 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como 14 fracción XI de su reglamento; fortalece lo anterior lo dispuesto en el 3 fracción XVII, 29, 30 fracción II, 32 fracción VIII, IX, XIV, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, por cuanto hace a las facturas de conformidad con el contenido del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberá solicitar en forma directa a las dependencias ya que el mantenimiento de sus parques vehiculares e integración de los expedientes relativos al uso directo y operativo de los vehículos es responsabilidad de las unidades de administración respectivas, expedientes en los que entre otras cosas obra el original o copia de las facturas relativas, esto acorde a lo estipulado en las normas ACP-004 y ACP-023 del Acuerdo por el que se establece las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, que a la letra determinan:

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ACP-004

Las áreas de administración de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán:

- a) Custodiar y actualizar los resguardos de bienes muebles que tengan asignados.
- b) Registrar los movimientos de alta, baja o cambio de asignación en los inventarios, observando las políticas de registro de bienes muebles emitidas por la Contaduría General Gubernamental.
- c) Identificar permanentemente los bienes muebles.
- d) Llevar un registro y control de los bienes muebles que por su origen no se cuente con factura o documento que acredite su propiedad y se encuentren en posesión de las unidades administrativas.
- e) Actualizar permanentemente los inventarios de los bienes muebles que tengan asignados.
- f) Vigilar el estado de conservación y el uso de los bienes asignados a la unidad administrativa...

ACP-023

Las áreas de administración serán las responsables de integrar y actualizar permanentemente los expedientes de los vehículos de uso directo y operativos, verificando en los meses de febrero y octubre de cada año que se encuentren al corriente.

De dicha verificación se deberá levantar el acta correspondiente.

El expediente se integrará con la siguiente documentación como mínimo:

- a) Original o, en su caso, copia constatada de la factura original expedida por la Contaduría General Gubernamental...
- b) En su caso, original o copia constatada por la Contaduría General Gubernamental del certificado del registro Federal de vehículos..."

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

LIC. MARIA TERESA SUAZO GARCÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

3. Inconforme con la respuesta, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

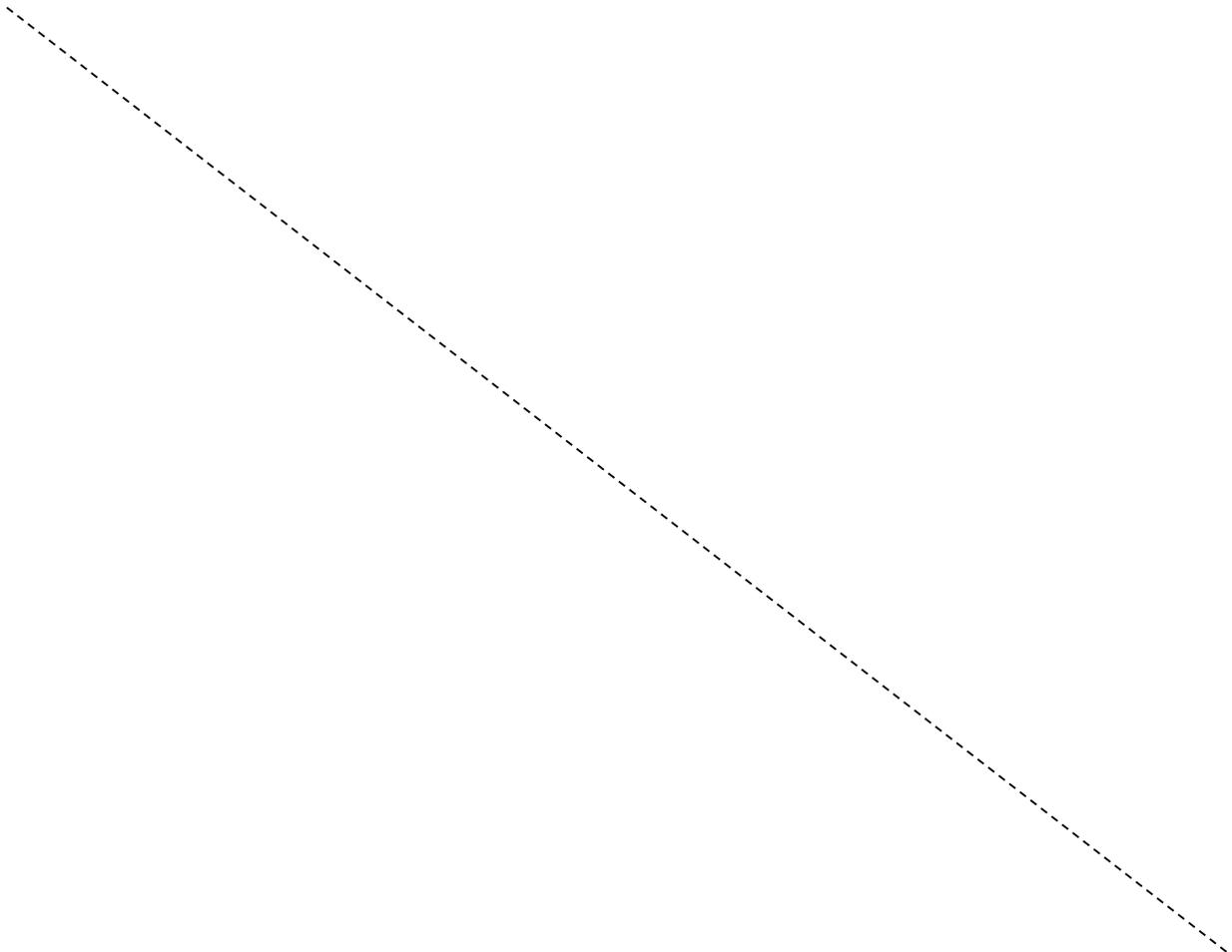
Acto Impugnado: *desechar (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *desechar (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01072/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

se envia informe (Sic)



EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO C3
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

C.

VS.

FIDEICOMISO C3

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :

LIC. MARÍA TERESA SUAZO GARCÍA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3"; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales 72 y 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos del Fideicomiso C3, en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"desechar." (sic)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"desechar." (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

1



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

II. HECHOS.

- I. Con fecha día 4 de septiembre del año dos mil doce, El C., presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato." (sic)
- II. Derivado de dicha solicitud, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00007/FC3/IP/2012.
- III. Con fecha 18 de septiembre de dos mil doce, se notificó al peticionario vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta recaída.
- IV. Con fecha 25 de septiembre de dos mil doce, vía Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. en contra de actos del Fideicomiso C3.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Por principio de cuentas resulta conveniente manifestarle que el solicitante al presentar el Recurso, únicamente señala como acto impugnado "desechar" (sic) situación que deja imposibilitado a este sujeto obligado para responder de manera precisa su solicitud, al existir una insuficiencia de agravios, ya que no apoya su inconformidad con razonamientos y fundamentos legales que le den sustento al medio intentado, por no haber sido combatido en su integridad, motivo por el cual siguen rigiendo su sentido; pues cabe considerar que cuando el sujeto obligado emitió su respuesta preciso con toda claridad que no contaba con la información solicitada amén de que orientó al solicitante para que pudiera emitir su petición a sujetos obligados diversos.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, es de sabido derecho que cuando en los agravios aducidos por la solicitante no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios, situación que se ve fortalecida con lo establecido en las siguientes tesis:

Octava Época
Registro: 210334
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
81, Septiembre de 1994
Materia(s): Común
Tesis: V.2o. J/105

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Página: 66

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. de C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna Marla Navarro García.

Amparo en revisión 174/94. Bancomer, S.A. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Séptima Época
Registro: 245956
Instancia: Sala Auxiliar
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
58 Séptima Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 13

Genealogía:
Informe 1973, Tercera Parte, Sala Auxiliar, página 107.

AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA RESOLUCION DEL JUEZ DE DISTRITO.

Si la parte quejosa en su escrito de agravios no expone razonamientos concretos sobre la ilegalidad de la resolución impugnada que sobreyó el juicio, y únicamente sostiene como argumento el de que la sentencia fue omisa en el estudio de los conceptos de violación, de las pruebas y de los alegatos, dichos agravios son insuficientes para destruir las consideraciones que tuvo el Juez de Distrito para sobreyer el juicio, por lo que debe confirmarse la resolución impugnada.

Amparo en revisión 6782/56. Rafael López García y coagraviados. 2 de octubre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Amparo en revisión 5347/56. Estanislao García Cureño y coagraviado. 30 de octubre de 1973. Cinco votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

3

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO C3
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Más aún es necesario que en el escrito de revisión se hagan valer agravios en relación con todos los argumentos planteados, ya que esta área, se encuentra legalmente impedida para examinarlas oficiosamente, con independencia de que el Comisionado en turno cuente con los elementos suficientes para realizar correctamente su examen; situación que se fortalece con la tesis aislada, visible al rubro de: **AGRAVIOS INSUFICIENTES.**

*Época: Séptima Época
Registro: 238445
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: 73 Tercera Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pág. 19

[TA]; 7a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; 73 Tercera Parte; Pág. 19

AGRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA CUANDO APOYANDE ESTA EN DIVERSAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN RELACION CON TODAS ELLAS.

Si en el escrito de revisión sólo se aducen agravios en relación con una o algunas de las causales de improcedencia que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento en el amparo, procede confirmar dicha sentencia, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que la misma se sustentó, por no haber sido combatidos en su integridad, siguen rigiendo su sentido; pues cabe considerar que cuando el juzgador apoya su sobreseimiento en diversas causales, es necesario que en el escrito de revisión se hagan valer agravios en relación con todas ellas, ya que esta Sala se encuentra legalmente impedida para examinarlas oficiosamente, con independencia de que el propio Juez haya o no realizado correctamente su examen.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 4233/74. Julio Parra Chagal. 16 de enero de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Amparo en revisión 3134/74. María de Jesús Topete Romero y otros (acumulados). 8 de enero de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Nota: Esta tesis corresponde a la publicada en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación en el Volumen 42, Tercera Parte, página 61, y en el Informe de la Suprema Corte del año de 1972, con el número 2, página 28, pero se incluyen modificaciones aprobadas por la Segunda Sala.

Independientemente de lo expuesto *ad cautelam* y suponiendo sin conceder que los razonamientos expuestos no fueran suficientes, para acreditar a juicio de esa ponencia para desestimar el acto en comento, vale la pena comentar que este sujeto obligado mediante escrito de fecha 18 de septiembre

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

de 2012, rindió la respuesta correspondiente a la solicitud en la cual, de manera clara y precisa se le indicó, lo siguiente:

"...Cabe hacer mención de que el Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y pago para la construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "FIDEICOMISO C3", no tienen contempladas dentro de sus atribuciones la facultad para adquirir bienes o servicios que tengan que ver con "parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato", toda vez que el 8 de octubre de 2009 se celebró el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso C3", siendo Fideicomitente único el Gobierno del Estado México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que tiene entre sus fines, administrar e invertir sus recursos para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de los "Centros Preventivos y de Readaptación Social".

Por otro lado, las Reglas de Operación del Fideicomiso C3, publicadas el 13 de noviembre de 2009, en el Periódico Oficial denominado Gaceta del Gobierno, en el punto relativo a Fines del Fideicomiso establece que éste tiene como fin obtener recursos para la inversión en infraestructura mediante la emisión de valores a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o el financiamiento bancario y administrar e invertir en valores, en los términos del contrato del Fideicomiso C3, los recursos a que se refiere la cláusula tercera del referido, para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de los "Centros de Prevención y de Readaptación Social", que se especifican en el anexo "D" del contrato de Fideicomiso C3.

En ese entendido, resulta conveniente manifestar que este organismo auxiliar se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida, ya que como ha quedado acreditado no corresponde "parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato", ya que las funciones de éste Fideicomiso de circunscriben a la construcción de los "Centros de Prevención y de Readaptación Social", no así a la adquisición de bienes o servicios.

Lo cual puede apreciarse de la simple lectura que al efecto se realice en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización y Funcionamiento del Fideicomiso que pueden ser consultados en el link:

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/qct/2012/jun192.PDF>
<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/qct/2012/jun271.PDF>

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

5



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"



A mayor abundamiento es de precisar que como el nombre del referido organismo público lo establece, sus funciones se limitan a la Administración, Financiamiento, Inversión y pago para la construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, no así para la adquisición de vehículos.

Cabe puntualizar que por cuanto hace al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que respecta a la información de las adquisiciones del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deberá solicitar la información a la Secretaría de Finanzas, por ser ésta la dependencia encargada de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, mediante contratos consolidados en términos de lo dispuesto en los artículos 13.4, 13.19 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como 14 fracción XI de su reglamento; fortalece lo anterior lo dispuesto en el 3 fracción XVII, 29, 30 fracción II, 32 fracción VIII, IX, XIV, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, por cuanto hace a las facturas de conformidad con el contenido del artículo 45 de la Ley **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se deberá solicitar en forma directa a las dependencias ya que el mantenimiento de sus parques vehiculares e integración de los expedientes relativos al uso directo y operativo de los vehículos es responsabilidad de las unidades de administración respectivas, expedientes en los que entre otras cosas obra el original o copia de las facturas relativas, esto acorde a lo estipulado en las normas ACP-004 y ACP-023 del Acuerdo por el que se establece las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, que a la letra determinan:

"ACP-004

Las áreas de administración de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán:

- a) *Custodiar y actualizar los resguardos de bienes muebles que tengan asignados.*
- b) *Registrar los movimientos de alta, baja o cambio de asignación en los inventarios, observando las políticas de registro de bienes muebles emitidas por la Contaduría General Gubernamental.*
- c) *Identificar permanentemente los bienes muebles.*
- d) *Llevar un registro y control de los bienes muebles que por su origen no se cuente con factura o documento que acredite su propiedad y se encuentren en posesión de las unidades administrativas.*
- e) *Actualizar permanentemente los inventarios de los bienes muebles que tengan asignados.*

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"



- f) *Vigilar el estado de conservación y el uso de los bienes asignados a la unidad administrativa...*

ACP-023

Las áreas de administración serán las responsables de integrar y actualizar permanentemente los expedientes de los vehículos de uso directo y operativos, verificando en los meses de febrero y octubre de cada año que se encuentren al corriente.

De dicha verificación se deberá levantar el acta correspondiente.

El expediente se integrará con la siguiente documentación como mínimo:

- a) *Original o, en su caso, copia constatada de la factura original expedida por la Contaduría General Gubernamental...*
- b) *En su caso, original o copia constatada por la Contaduría General Gubernamental del certificado del registro Federal de vehículos...*

Suplementando la respuesta, se advierte una incongruencia entre el acto impugnado a través del recurso de revisión número 01072/INFOEM/IP/RR/2012, y lo requerido a través de la solicitud de información número 00007/FC3/IP/2012, por lo que en consecuencia deviene como inoperante e inatendible su agravio pues señala como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"desechar." (sic).

Sin embargo, si se interrelaciona el texto del acto impugnado que el recurrente hace valer con el texto de la solicitud de información número 00007/FC3/IP/2012, las mismas no tienen correspondencia, ya que como bien se ha puntualizado en el contenido del presente informe, de la simple lectura del oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Se advierte claramente que el recurrente está haciendo un uso inadecuado de la figura procesal del recurso de revisión contemplado en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios....."

En ese tenor, y en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias me remito al contexto literal de la respuesta emitida, por esté sujeto obligado en fecha 18 de septiembre de 2012, como si a la letra se insertase, a fin de que se tomé en consideración al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, que este organismo auxiliar se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información requerida, ya que como ha quedado acreditado no corresponde la adquisición de ningún bien o servicio correspondiente a radio de patrulla, base, equipo portátil, repetidores, radio comunicación, servicios de seguridad integral y técnicos especializado en comercialización, ni ninguno de los que se hace mención en el Recurso, ya que las funciones de éste Fideicomiso de circunscriben a la

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

27

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO C3
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

construcción de los "Centros de Prevención y de Readaptación Social", no así a la adquisición de bienes o servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO C3.

SEGUNDO: Se deseche el medio legal de defensa intentado por la insuficiencia de agravios, toda vez que la respuesta otorgada al recurrente se efectuó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga al Fideicomiso C3 como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de septiembre de 2012.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL FIDEICOMISO C3

LIC. MARIA TERESA SUAZO GARCÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS
FIDEICOMISO C3

8

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, ante la interposición del recurso de revisión por el **RECURRENTE**, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente resolución se deseche por la inoperancia de los agravios.

Ello en virtud de que al momento de impugnar, el **RECURRENTE** fue omiso en indicar tanto el acto impugnado que le causa perjuicio, como los motivos o razones de dicha inconformidad. De lo que se desprende que el **RECURRENTE** no tuvo el cuidado de correlacionar debidamente el acto impugnado con los agravios, pues en él recae la responsabilidad de manifestar ante este Órgano Garante dicha correlación, porque de otro modo sólo se demuestra un cierto desinterés o bien, un afán de impugnar por impugnar con un fin diferente, que en este caso es dar vista a diversos órganos públicos.

Por lo que existe la presunción que al impugnar este caso, se hizo de modo mecánico sin la mayor reflexión por vincular el acto impugnado respecto de los agravios.

Por lo que al entrar al estudio de la consideraciones expuestas por el **RECURRENTE** y de la cuales este organismo pudo observar, no se aprecia la hipótesis normativa que pudiese aplicar al caso concreto en términos del artículo 71 en función de los agravios expresados por el ahora **RECURRENTE**, toda vez que se impugna al solicitar se de vista a autoridades de orden diverso.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona **pueda tener derecho de acceso a la información pública** sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Acreditándose todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, en específico el nombre del solicitante; sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del

solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que carece de las **razones o motivos de la inconformidad**.

Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta u omisión de la misma por el **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es violatorio de garantías, es de mencionar que en el caso particular solo se limita a exponer el **RECURRENTE** como acto impugnado la solicitud misma.

No obstante, en el caso particular no hay argumentos que permitan a este Instituto analizar un agravio del **RECURRENTE** derivado de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** ya que no existe un mínimo de razonamiento expresado en el recurso de revisión respecto a lo que verdaderamente aconteció, esto es, sin la elemental causa de pedir, este órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio en términos de lo que establece el artículo 71 de la Ley que permita al Instituto vía recurso revisión, entrar al estudio de fondo.

Situación que el caso particular imposibilita y que no puede ser analizada por este Órgano Colegiado y por lo cual resultan inoperantes. Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión como ya se dijo es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las **razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma:

Efectivamente, debe dejarse claro que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en el derecho de acceso a la información y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función revisora, cuya materia se circunscribe a la respuesta u omisión de la mismas a las solicitudes de información, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, labor realizada por el órgano revisor Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la respuesta recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilita el examen del planteamiento efectuado que puede derivar en una falta de afectación por la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la respuesta como en el caso ocurre, es así que el motivo de inconformidad manifestado por el **RECURRENTE** para este Pleno se constituye en sí mismo en un obstáculo que impide a éste Órgano Revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión por lo que la naturaleza de la revisión que hace este Instituto se circunscribe sólo porque se considere que la respuesta es negada, incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo que este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información, ya sea en la respuesta, o ante falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder considerarlo y entrar a su estudio de fondo.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede estimar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la expresión de agravios frente a la respuesta en la solicitud de origen, no guarda materia de *litis* o controversia implícita del Recurrente o explícita que pueda ser apreciada para ser conocida por este Órgano Colegiado mediante una debida subsanación o suplencia de la queja.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse infundados tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de la materia, ya que como se aprecia de las constancias que obran en el expediente no se expone ni se deriva un mínimo razonamiento para poder suplir la queja, que permita arribar la presencia de un alegato de violación en el derecho de acceso a la información, por lo que los supuestos agravios expuestos en la inconformidad resultan **inoperantes** cuando no van dirigidos a controvertir la respuesta o la omisión de la mismas por el **SUJETO OBLIGADO** en relación con la respuesta emitida por este, es decir, si la autoridad realmente cumplió o no en el derecho de acceso a la información.

Es así que para este Pleno, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe un agravio

Por ello, ante esta falta de causales de procedencia, la consecuencia jurídica del presente caso obliga a este Órgano Garante a desecharlo por falta de materia.

En consecuencia, el presente recurso de revisión se desecha por falta de agravios operantes y congruentes.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DE LA COMISIONADA MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EXPEDIENTE: 01072/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO C3
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENCIA EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENCIA EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO